# EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

#### AVISA:

# A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número 66001-3333-002-2020-00251-00, instaurada por COTTY MORALES CAAMAÑO en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos a a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y n) Los derechos de los consumidores y usuarios; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por la accionada con la barrera para la accesibilidad y movilidad de peatones en la acera de la Carrera 5ª No. 21-05 frente a la Institución Educativa Boyacá de esta ciudad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutiva de la providencia en mención:

- "1. Admitir la demanda.
- 2. Negar la medida cautelar.
- 3. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- 4. Notificar de igual forma al señor agente del Ministerio Público asignado a este despacho. Así como a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
- 5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y en atención a la petición de parte, el aviso se publicará en la página web de la rama judicial.
- 6. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles4 para contestar la demanda y solicitar pruebas. El término concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612 del CGP), la cual se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Además, el expediente estará disponible para consulta permanente en: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/personal/adm02per\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=a HR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDJwZXJfY2VuZG9qX3 JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWhGeHZoUDIGa1JJcUk2VC1QWHZpWGdCZ1lfWWdlVUZ5dWVvRURnM3 dGSEpsUT9ydGltZT1oTndM0El0MDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm02per%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov %5Fco%2FDocuments%2FJuzgado%20Segundo%20Administrativo%20Pereira%20%2D%20EXPEDIENTES% 20DIGITALES%2F2020%2F66001%2D33%2D33%2D002%2D2020%2D00251%2D00%2FEXP%20PÚBLICO

7. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.

Notifiquese y cúmplase Edier Enrique Arias Montoya Juez"

Cordialmente,

Firmado Por:

# FRANCISCO LUIS MARIN CASALLAS SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024bc7e29815237395fc333b931a39b715e857c1534f041a0fc3f1afde4d8435

Documento generado en 21/01/2021 01:18:34 PM

# EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

#### AVISA:

#### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número 66001-3333-002-2020-00252-00, instaurada por COTTY MORALES CAAMAÑO en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos a a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y n) Los derechos de los consumidores y usuarios; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por la accionada con la barrera para la accesibilidad y movilidad de peatones en la acera de la Carrera 19 bis No. 23 esquina de esta ciudad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutiva de la providencia en mención:

- "1. Admitir la demanda.
- 2. Negar la medida cautelar.
- 3. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- 4. Notificar de igual forma al señor agente del Ministerio Público asignado a este despacho. Así como a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
- 5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y en atención a la petición de parte, el aviso se publicará en la página web de la rama judicial.
- 6. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles5 para contestar la demanda y solicitar pruebas. El término concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612 del CGP), la cual se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Además, el expediente estará disponible para consulta permanente en: <a href="https://etbcsj-">https://etbcsj-</a>
- my.sharepoint.com/personal/adm02per\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=a HR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDJwZXJfY2VuZG9qX3 JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWhGeHZoUDIGa1JJcUk2VC1QWHZpWGdCZ1lfWWdlVUZ5dWVvRURnM3 dGSEpsUT9ydGltZT1oTndMOEl0MDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm02per%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov %5Fco%2FDocuments%2FJuzgado%20Segundo%20Administrativo%20Pereira%20%2D%20EXPEDIENTES% 20DIGITALES%2F2020%2F66001%2D33%2D33%2D002%2D2020%2D00252%2D00%2FEXP%20PÚBLICO
- 7. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33."

Notifíquese y cúmplase Edier Enrique Arias Montoya Juez"

Cordialmente,

Firmado Por:

FRANCISCO LUIS MARIN CASALLAS

# SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b66ceb6026fccad7836b7797db34007e7b4396dbd647148b8e7f1a1c7d652a6** 

Documento generado en 21/01/2021 01:18:34 PM